

SENTENCIA DEL 30 DE MAYO DEL 2007, No. 38

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de abril del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Vigilantes Alerta, S. A.

Abogado: Dr. Luis Rafael Leclerc Jáquez.

Recurrido: Ramón Ramírez Batista.

Abogado: Lic. Heriberto Rivas Rivas.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisibile

Audiencia pública del 30 de mayo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Vigilantes Alerta, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Pasteur núm. 153, Sector de Gazcue, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Heriberto Rivas Rivas, abogado del recurrido Ramón Ramírez Batista;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de mayo del 2006, suscrito por el Dr. Luis Rafael Leclerc Jáquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0250989-0, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de junio del 2006, suscrito por el Lic. Heriberto Rivas Rivas, con cédula de identidad y electoral núm. 078-0006954-9, abogado del recurrido Ramón Ramírez Batista;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de mayo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Ramón Ramírez Batista contra la recurrente Vigilantes Alerta, S. A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de noviembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por Ramón Ramírez Batista contra Vigilantes Alertas, S. A., por haber sido hecha conforme a derecho; **Segundo:** Rechaza el medio de inadmisión planteado por la parte demandada Vigilantes Alertas, S. A., por falta de pruebas; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes Ramón Ramírez Batista y Vigilantes Alertas, S. A., por causa de despido injustificado, ejercido por el empleador y con responsabilidad para este último; **Cuarto:** Acoge, en cuanto al fondo, la demanda en prestaciones laborales, vacaciones y salario de navidad del 2005, por ser justo y reposar en

base legal; y la rechaza en lo atinente a la participación legal en los beneficios de la empresa por extemporánea; **Quinto:** Condena a Vigilantes Alertas, S. A. a pagar a Ramón Ramírez Batista, por conceptos de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes; catorce (14) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a RD\$3,759.98; trece (13) días de salario ordinario por concepto de cesantía, ascendente a RD\$3,491.41; nueve (9) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$2,417.13; proporción del salario de navidad correspondiente al año 2005, ascendente a la suma de RD\$4,266.67; dos (2) meses de salario por concepto de indemnización, correspondiente a las disposiciones del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendente a RD\$12,800.00 para un total de Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos con 19/100 (RD\$26,735.19); todo en base a un salario mensual de Seis Mil Cuatrocientos Pesos con 00/100 (RD\$6,400.00) y a un tiempo de labores de ocho (8) meses; **Sexto:** Ordena a Vigilantes Alertas, S. A., tomar en cuenta en las presentes condenaciones, el índice del valor de la moneda elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Séptimo:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reclamación de daños y perjuicios por la no inscripción en el Seguro Social, incoada por Ramón Ramírez Batista contra Vigilantes Alertas, S. A., por haber sido hecha conforme a derecho y la rechaza, en cuanto al fondo, por carecer de fundamento"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el dispositivo siguiente: "**Primero:** Declara regular y válido en la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la empresa Vigilantes Alerta, S. A., contra la sentencia de fecha 30 de noviembre del 2005 dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo, dicho recurso de apelación y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por las razones expuestas; **Cuarto:** Condena a la empresa Vigilantes Alerta, S. A., al pago de las costas ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Heriberto Rivas Rivas, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que la recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: "**Primer Medio:** Mala aplicación de la ley laboral, violación a los artículos, 16, 91, 93, 95, 534, 542 del Código de Trabajo; desnaturalización de la prueba; **Segundo Medio:** Falta de motivos y base legal. Violación al artículo 537 del Código de Trabajo, Ord. 7mo., así como el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida plantea la inadmisibilidad del presente recurso, porque las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad de dicho recurso;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia del Juzgado de Trabajo confirmada por el fallo impugnado condena a la recurrente pagar al recurrido, los siguientes valores: a) la suma de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos con 98/00 (RD\$3,759.98), por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Un Pesos con 41/00 (RD\$3,491.41), por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Dos Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos con 13/00 (RD\$2,417.13), por concepto de 9 días de vacaciones no disfrutadas ; d) la suma de Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos con

67/00 (RD\$4,266.67), por concepto de proporción del salario de navidad correspondiente al año 2005; e) la suma de Doce Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$12,800.00), por concepto de 2 meses de salario ordinario, en virtud del artículo 95, ordinal tercero del Código de Trabajo, lo que hace un total de Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos con 19/00 (RD\$26,735.19);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,400.00), mensuales para los vigilantes de compañías de guardianes, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Ocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$108,000.00), que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Vigilantes Alerta, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de abril del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción a favor del Lic. Heriberto Rivas Rivas, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do